



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

**Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento de Meruelo
(Cantabria) en sesión de doce de noviembre de dos mil nueve**

Asistentes:

1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
2. José Antonio Corrales del Cerro.
3. Evaristo Domínguez Dosál.
4. Manuel Angel Fernández Vázquez
5. Angel Mazo Sierra.
6. Marta Ruiz Cabrillo.
7. Beatriz Somaza Bada.

Total asistentes: 7 (SIETE CONCEJALES)

No asisten.-

1. Alfonso Domínguez Escallada.
2. José Miguel Fernández Viadero.

En San Miguel de Meruelo, siendo las TRECE HORAS del día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter EXTRAORDINARIO, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

La justificación de la necesidad de la celebración de sesión extraordinaria resulta de la existencia de asuntos de competencia del Pleno de la Corporación cuya resolución no

puede demorarse hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria fijada para el día segundo jueves del mes de enero de dos mil diez.-

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente, en los términos del artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé que para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan, supuesto que se dá en el presente, en cuanto el tercio del número legal de miembros de las corporación es de tres concejales, siendo el quórum de asistencia superior a esta cifra, por lo tanto se declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER DE SESION EXTRAORDINARIA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CASA CONSISTORIAL EN MERUELO. ADJUDICACION DEFINITIVA.

Instruido expediente para la contratación de la ejecución de las obras de Casa Consistorial descritas en el PROYECTO TECNICO DE CASA CONSITORIAL EN MERUELO redactado por Alberto Montes Gaisán, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve adjudicó provisionalmente el contrato procedimiento abierto, tramitación ordinaria a la empresa CONAVINSA S.A. CIF. A50846526 en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.640.255,45 €) IVA EXCLUIDO. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO al tipo del 16% será de DOS CIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (262.440,87 €) lo que hace un total de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE

EURO (1.902.696,32 €).

La adjudicación provisional ha sido notificada a todos los participantes en el proceso de la selección y publicada en el perfil del contratante, según consta en el expediente.

El adjudicatario provisional ha procedido a constituir la garantía definitiva que asciende a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL DOCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS (82.012,77 Euros), mediante Aval emitido por la Entidad Bankinter S.A. CIF B70096375, en fecha nueve de octubre de dos mil nueve , inscrito en el Registro Especial de Avaes número 2440-28151

En base a los antecedentes expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato para la ejecución de las obras de "Casa Consistorial " procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a las prescripciones que se detallan en el Proyecto PROYECTO TECNICO DE CASA CONSITORIAL EN MERUELO redactado por Alberto Montes Gaisán, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, a la empresa CONAVINSA S.A. CIF. A50846526 en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.640.255,45 €) IVA EXCLUIDO. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO al tipo del 16% será de DOS CIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (262.440,87 €) lo que hace un total de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (1.902.696,32 €).

SEGUNDO.- El plazo de ejecución será de TREINTA MESES

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (1.902.696,32 €), autorizando el gasto con cargo a la partida 432.622. Urbanismo y arquitectura. Edificios y otras construcciones del Presupuesto en vigor, al que se aplicado en virtud del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el expediente de modificación de créditos número 1/2009, de modificación de presupuesto prorrogado que ha entrado en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 24 de septiembre de 2009, con el siguiente régimen de aportaciones y financiación plurianual:

Anualidades.- Primera anualidad Año. 2009. 627.889,79 euros.

Segunda anualidad. Año 2010.- 627.889,79 euros.

Tercera anualidad. Año 2011.- 649.916,74 euros.

TERCERO.- Se resuelve asimismo autorizar una retención adicional de crédito por importe de DIECINUEVE MIL VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (19.026.32 euros) que supone el 10 % del importe de adjudicación en concepto de

previsión de la liquidación de la citada obra.. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

CUARTO.- Requerir a la empresa para la formalización del contrato dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tienen carácter contractual y deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, simultáneamente a la formalización del contrato el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas incluido en el Proyecto de cada obra, a memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP), los planos del proyecto, los cuadros de precios, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato, el documento de formalización del contrato, y el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento .En este último caso el adjudicatario entregará en la Secretaría municipal una copia autorizada y tres simples. El adjudicatario deberá presentar con carácter previo a la formalización la documentación exigida en la cláusula 22 apartado B) del Pliego de cláusulas administrativas particulares (Justificante de constitución de la garantía definitiva, ya obra en el expediente, Justificante de haber abonado los gastos de licitación , copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la construcción y justificante de su abono, Ficha de Alta de terceros) y acreditar en los términos de la cláusula 32 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha suscrito las pólizas de seguros que en la misma se detallan. . Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se impondrá la penalización, resolviéndose el contrato por falta de formalización. En este caso se incautará la garantía que, en su caso se hubiese constituido, además de exigir al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que la falta de formalización cause al Ayuntamiento. En el caso de realizarse una nueva adjudicación, esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia en valor entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.

QUINTO.- Notificar la adjudicación definitiva a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios con indicación de que a los interesados que lo solicitan se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de la petición en tal sentido, por establecerlo así el Pliego de cláusulas administrativas particulares sobre los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor. Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación definitiva

toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación, será destruida por el Ayuntamiento para su posterior reciclado; asimismo se les indica que si no se realice la formalización del contrato por causa imputable al contratista podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que cumpla los requisitos exigidos en este pliego al adjudicatario y preste su conformidad.

SEXTO.- Las garantías provisionales depositadas por los licitadores han quedado extinguidas de forma automática en virtud de la adjudicación definitiva del contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato.-

SEPTIMO.- Notificar la presente adjudicación definitiva al representante legal de CONAVINSA S.A. CIF. A50846526

OCTAVO.- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares artículo 20 se contiene la previsión de que contra el acuerdo de adjudicación definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo en los términos de la legislación correspondiente, por lo que dicha previsión en cuanto se estima mas favorable al interesado prevalecerá frente al criterio de que la adjudicación definitiva, al tratarse de un acto confirmatorio y firme de otro anterior no cabe contra el mismo recurso alguno, Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe nº 48/08 de 29 de enero de 2009.

NOVENO- Publicar Anuncio de la adjudicación definitiva del contrato en el perfil del contratante de la Plataforma de contratación del Estado www.contrataciondelestado.es), en base a lo contenido en el artículo 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y artículo 138 .2 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector público.

DECIMO.- Publicar anuncio de la adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, por tratarse de un contrato de cuantía superior a 100.000 (CIEN MIL) EUROS en base a lo contenido en el artículo 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y artículo 138 .2 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector público.

UNDECIMO.- Formalizado el contrato y en el plazo de los CINCO días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra, exigido en el artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

DUODECIMO.- En el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES (20) a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras

hecho previamente a la licitación, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP. Antes de la comprobación del replanteo el contratista deberá presentar, y la Administración local aprobar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el Sr. Alcalde, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra

DECIMOTERCERO.- En el plazo de QUINCE DÍAS (15) a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud. Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

DECIMOCUARTO.- Ordenar que se comuniquen los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y artículo 31 y anexo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sin suscitarse debate se somete la proposición a votación, que se verifica bajo la modalidad ordinaria, con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9.

Concejales presentes en la sesión: 7

Concejales presentes en la votación: 7

Votos a favor 7, Votos en contra 0 , Abstenciones: 0.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

PUNTO TERCERO.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

El Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, exige en su artículo 17 que las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

El artículo 33 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que la rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes

de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y en su día para los entrantes.

Por su parte el artículo 36.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales exige que previo a la Toma de posesión de la nueva Corporación se actualicen los bienes que constan en el Inventario de Bienes, al efecto de recoger todas las alteraciones, altas y bajas producidas desde la última rectificación del Inventario.

Las modificaciones que se han producido en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, desde la sesión de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, fecha de la última rectificación con fecha de efectos a 31-12-2007, en la que se incorporaron todas las incidencias que afectaron al Inventario de Bienes desde el 01-01-2007 al 31-12-2007, son las que se relacionan al efecto de refundir en un mismo documento las modificaciones parciales introducidas en los documentos que contienen el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

VICISITUDES DE TODA ÍNDOLE DE LOS BIENES Y DERECHOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008 A 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ALTAS

FICHA PROVISIONAL HASTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

a) Nombre de la finca: “ Cesión a vial norte”.

b) Naturaleza del inmueble: Urbano

c) Situación: Las Hazas.

4. **Referencia catastral:**

4. **Linderos:** Norte, carretera; sur, parcelas uno, tres y cinco; este, Josefa Sotelo Ruiz y oeste, Juan Carlos Crespo Gómez.

4. **Superficie:** 389,00 m²

4. **Características, noticias sobre construcción y estado de conservación (para edificios):**

4. **Clase de aprovechamiento (En las fincas rústicas)::**

4. **Naturaleza del dominio:** Bien de dominio público uso público.

4. **Título en virtud del cual se atribuye al Municipio:** Escritura de segregación y cesión de viales realizada ante el Notario de Santoña. Don Emilio González-Madroño Gutiérrez, en fecha once de septiembre de dos

mil seis, protocolo mil doscientos sesenta y cinco.

4. **Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:** Pendiente.
4. **Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto:** Viales
4. **Derechos Reales reconocidos a su favor:**
4. **Derechos Reales que graven la finca:**
4. **Derechos personales constituidos en relación con la misma:**
4. **Fecha de adquisición:** Aceptación por el Ayuntamiento Pleno en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho.
4. **Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en mejoras:**
4. **Valor que correspondería en venta al inmueble:**
4. **Valor catastral :**
4. **Frutos y rentas que produce:**
4. **Signatura del lugar de Archivo en que obra la documentación:**

v) Observaciones: Cesión a vial

Información complementaria:

* En fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, mediante resolución de la Alcaldía se autorizó la segregación de la finca matriz de la que procede esta cesión a favor de JUNQUERA Y BEDIA PROMOCIONES, S.L., según la documentación técnica suscrita por D. Victoriano Gorostegui Ceballos, arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha cuatro de agosto de dos mil seis. (Expediente segregación 8/2006) autorizándose a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad la segregación de la cesión al viario público.

FICHA PROVISIONAL HASTA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

4. **Nombre de la finca:** " Cesión a vial sur".
4. **Naturaleza del inmueble:** Urbano
4. **c) Situación:** Las Hazas.
4. **Referencia catastral:**
4. **Linderos:** Norte, parcelas dos, cuatro y seis; sur y oeste, carretera y este Cristina y Francisco Rico Bedia
4. **Superficie:** 63,00 m²
4. **Características, noticias sobre construcción y estado de conservación**

(para edificios):

4. **Clase de aprovechamiento (En las fincas rústicas):**
4. **Naturaleza del dominio:** Bien de dominio público uso público.
4. **Título en virtud del cual se atribuye al Municipio:** Escritura de segregación y cesión de viales realizada ante el Notario de Santoña. Don Emilio González-Madroño Gutiérrez, en fecha once de septiembre de dos mil seis, protocolo mil doscientos sesenta y cinco.
4. **Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:** Pendiente.
4. **Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto:** Viales
4. **Derechos Reales reconocidos a su favor:**
4. **Derechos Reales que graven la finca:**
4. **Derechos personales constituidos en relación con la misma:**
4. **Fecha de adquisición:** Aceptación por el Ayuntamiento Pleno en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho.
4. **Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en mejoras:**
4. **Valor que correspondería en venta al inmueble:**
4. **Valor catastral :**
4. **Frutos y rentas que produce:**
4. **Signatura del lugar de Archivo en que obra la documentación:**
4. **Observaciones:** Cesión a vial

Información complementaria:

* En fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, mediante resolución de la Alcaldía se autorizó la segregación de la finca matriz de la que procede esta cesión favor de JUNQUERA Y BEDIA, PROMOCIONES, S.L., según la documentación técnica suscrita por D. Victoriano Gorostegui Ceballos, arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha cuatro de agosto de dos mil seis (Expediente segregación 8/2006), autorizándose a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad la segregación de la cesión al viario público.

FICHA PROVISIONAL HASTA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

4. **Nombre de la finca:** “ Cesión a viales”.
4. **Naturaleza del inmueble:** Urbano

4. **c) Situación:** La Iglesia de San Mames de Meruelo.
4. **Referencia catastral:**
4. **Linderos:** Norte, sur, este y oeste con parcelas.
4. **Superficie:** 839,81 m²
4. **Características, noticias sobre construcción y estado de conservación (para edificios):**
4. **Clase de aprovechamiento (En las fincas rústicas):**
4. **Naturaleza del dominio:** Bien de dominio público uso público.
4. **Título en virtud del cual se atribuye al Municipio:** Escritura de parcelación y cesión de viales realizada ante el Notario de Ampuero, Don José María Navarrete Vallejo, en fecha uno de septiembre de dos mil, protocolo novecientos treinta y cinco.
4. **Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:** Pendiente.
4. **Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto:** Viales
4. **Derechos Reales reconocidos a su favor:**
4. **Derechos Reales que graven la finca:**
4. **Derechos personales constituidos en relación con la misma:**
4. **Fecha de adquisición:** Aceptación por el Ayuntamiento Pleno en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho.
4. **Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en mejoras:**
4. **Valor que correspondería en venta al inmueble:**
4. **Valor catastral :**
4. **Frutos y rentas que produce:**
4. **Signatura del lugar de Archivo en que obra la documentación:**
4. **Observaciones:** Cesión a vial

Información complementaria:

* De los 839,81 m², la porción de 221,57 m² situada al norte colinda en toda su longitud con la Carretera autonómica CA-454, Carretera San Mamés a Puente de la Venera, estando actualmente ocupado por una acera y los restantes 618,24 m², corresponden con la cesión voluntaria a favor del Ayuntamiento del vial de interior para uso público; el mantenimiento de dicho vial interior será a cargo del conjunto de los propietarios de las

parcelas números uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho y nueve descritas en Escritura pública de parcelación y cesión de viales realizada ante el Notario de Ampuero, Don José María Navarrete Vallejo, en fecha uno de septiembre de dos mil, protocolo novecientos treinta y cinco.-

FICHA PROVISIONAL HASTA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

4. **Nombre de la finca:** “ Cesión a viales”.
4. **Naturaleza del inmueble:** Urbano
4. **c) Situación:** Barrio El Mazo.
4. **Referencia catastral:**
4. **Linderos:** Norte, resto finca matriz segregada, sur a carretera a Limpias; Este Gustavo Sota Illarregui y oeste, finca de Purificación Luisa Setien Cano y Dionisio Palacio.
4. **Superficie:** 20,00 m²
4. **Características, noticias sobre construcción y estado de conservación (para edificios):**
4. **Clase de aprovechamiento (En las fincas rústicas):**
4. **Naturaleza del dominio:** Bien de dominio público uso público.
4. **Título en virtud del cual se atribuye al Municipio:** Escritura de segregación, cesión gratuita y declaración de obra nueva realizada ante el Notario de Laredo, Don Jesús Elías Corral Delgado, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil, protocolo tres mil doscientos doce.
4. **Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:** Pendiente.
4. **Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto:** Viales
4. **Derechos Reales reconocidos a su favor:**
4. **Derechos Reales que graven la finca:**
4. **Derechos personales constituidos en relación con la misma:**
4. **Fecha de adquisición:** Aceptación por el Ayuntamiento Pleno en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho.
4. **Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en mejoras:**
4. **Valor que correspondería en venta al inmueble:**
4. **Valor catastral :**

4. **Frutos y rentas que produce:**
4. **Signatura del lugar de Archivo en que obra la documentación:**
4. **Observaciones:** Cesión a vial

Información complementaria:

- Esta situado a lo largo del lindero sur de la finca, recorriéndolo en toda su extensión.

BAJAS

No se han producido.

La Alcaldía propone al Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes correspondiente al año 2008, que comprende todas las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008

Segundo.- Copia de la rectificación del Inventario, autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente se remita a la Delegación del Gobierno en Cantabria y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme preceptúa el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Sin suscitarse debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de hecho integran la Corporación: 9

Miembros que asisten: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0 Abstenciones: 0

El Alcalde proclama el acuerdo adoptado en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA PISTAS DE PADEL EN MERUELO". APROBACION DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CONVOCATORIA DE LICITACION PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

A instancia de la Alcaldía se ha redactado por Servicios técnicos EQDIS S.L.L. , autor del proyecto Raul España Villa, Ingeniero técnico industrial, el proyecto técnico de Proyecto de ejecución de construcción de cubierta para pistas de padel en Meruelo, redactado por Raul España Villa, Ingeniero técnico industrial, colegiado número 2773, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos industriales de Cantabria en fecha 6 de noviembre de 2008, número de visado 97743, con un presupuesto de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS DE EURO (122.128,27 Euros), al que hay

que añadir el IVA (16 %) que asciende a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (19.540,52 €) , de lo que resulta un importe total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (141.668,79 €).

La Secretaría ha hecho la oportuna advertencia en el expediente de la imposibilidad de verificar la competencia del técnico redactor dada la ausencia de expediente de contratación para la redacción del proyecto y la constancia de la especialidad del redactor del proyecto.

Respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que resulten del mismo , se indica por la Secretaría que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha diecinueve de julio de dos mil nueve aprobó el expediente de modificación de crédito número 1/2009, del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio económico de 2.008, en situación de prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2009 y que se ha elevado sin necesidad de ulterior acuerdo a definitivo, y que entrado en vigor tras el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de septiembre de 2009; en virtud de dicho expediente se ha habilitado crédito por importe de 141.668,79 en la partida 09. 4.5.2. 622. Educación física y deportiva. Edificios y otras construcciones. Cubrición de pista de padel; en consecuencia existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que se deriven del presente expediente de contratación.-

En orden a posibilitar la ejecución de dicha obra se ha tramitado expediente para la contratación de las mismas.

El órgano de contratación debe motivar la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, y asimismo motivar la elección del procedimiento, según dispone el artículo 22 en relación al 93 LCSP.

El contrato a suscribir tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30 /2007, de 30 de octubre; el expediente se tramitará por procedimiento abierto, que es el procedimiento más común en materia contractual y , por tanto, no requiere mayores justificaciones, se estima asimismo que se utilice para la selección del contratista mas idóneo un solo criterio, el de precio mas bajo, dado por supuesto la correcta redacción del proyecto técnico es el que asegura en mayor medida los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación,

Se ha incorporado al expediente informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, resultando que el importe de la inversión es inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de predicar la competencia de la Alcaldía para la contratación en virtud del contenido de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público; ello no obstante dado que la aprobación del proyecto técnico es un acto previo al expediente de contratación. Al no

haber entrado en vigor el Presupuesto para 2009, obra no se puede estimar incluida en el Anexo de Inversiones del Presupuesto, y dado que el órgano competente para aprobar el proyecto es el Pleno de la Corporación, órgano al que el artículo 22, 2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye esta competencia de "aprobación los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos" se considera la conveniencia de designar como órgano de contratación al Pleno de la Corporación.

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

La Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de la ejecución de obra construcción de cubierta para pistas de padel en Meruelo, redactado por Raul España Villa, Ingeniero técnico industrial, colegiado número 2773, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos industriales de Cantabria en fecha 6 de noviembre de 2008, número de visado 97743, con un presupuesto de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS DE EURO (122.128,27 Euros), al que hay que añadir el IVA (16 %) que asciende a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (19.540,52 €), de lo que resulta un importe total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (141.668,79 €), mediante procedimiento ordinario, con un único criterio de adjudicación, el de precio mas bajo.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto técnico de las obras proyecto técnico de ejecución de las obras de de construcción de cubierta para pistas de padel en Meruelo, redactado por Raul España Villa, Ingeniero técnico industrial, colegiado número 2773, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos industriales de Cantabria en fecha 6 de noviembre de 2008, número de visado 97743.-

TERCERO.- Ordenar la incorporación al expediente en los términos de la Disposición final segunda, apartado 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector público, una certificación de existencia de crédito que habrá de ser expedida por el Secretario-Interventor

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras de la obra de de ejecución de construcción de cubierta para pistas de padel en Meruelo, según la descripción contenida en el Proyecto técnico de ejecución redactado por Raul España Villa, Ingeniero técnico industrial, colegiado número 2773, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos industriales de Cantabria en fecha 6 de noviembre de 2008, número de visado 97743.-

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y, a tal efecto, dado que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, enviar el anuncio de licitación para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el perfil del contratante www.contrataciondelestado.es para que los interesados puedan formular sus

proposiciones y ofertas durante un plazo de VEINTISEIS DIAS NATURALES desde el día siguiente a la fecha de publicación de anuncio en el B.O.C.

Sin suscitarse debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de hecho integran la Corporación: 9

Miembros que asisten: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0 Abstenciones: 0

El Alcalde proclama el acuerdo adoptado en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE “REHABILITACION DE EDIFICIOS TRADICIONALES” . APROBACION DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CONVOCATORIA DE LICITACION PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

A instancia de la Alcaldía se ha redactado por el Arquitecto D. Luis M. Toscano Cleva, el proyecto técnico de Rehabilitación de edificios tradicionales en el Barrio de San Bartolomé de Vierna , según la descripción del Proyecto de ejecución de rehabilitación de edificios tradicionales en Meruelo, redactado por el Arquitecto D. Luis M. Toscano Cleva , no consta visado por el Colegio Oficial profesional correspondiente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (110.065,76 €), al que hay que añadir el importe del IVA (7 %) que asciende a SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (7.704,60 €), de lo que resulta un importe total de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (117.770,36 €).

La Secretaría ha hecho la oportuna advertencia en el expediente de la falta de visado del Proyecto técnico, visado que deberá exigirse según interpreta esta Secretaría de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 04 de mayo de 1997 y concordantes al no formar parte de la estructura organizativa de esta Administración municipal, en el mismo sentido escrito-circular del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 12 de enero de 1997 , Registro de entrada en este Ayunamiento al número 66 de 19 de enero de 1997.

En relación a dicha obra se ha solicitado una subvención al amparo de la Orden OBR/5/2009 de 14 de abril, por la que se aprueban las Bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, que ha sido resuelta por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Cantabria en fecha 22 de octubre de 2009, acordando ó conceder una subvención al Ayuntamiento de Meruelo por importe de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO EUROS CON CATORCE CENTIMOS DE EURO (47.108,14 Euros) , correspondiente al 40 por ciento del presupuesto subvencionable de la obra que asciende a la cantidad de 117.770,36 euros.

Respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que resulten del mismo, se indica por la Secretaría que el compromiso de aportación de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO EUROS CON CATORCE CENTIMOS DE EURO (47.108,14 Euros) que se contiene en el acuerdo del Consejo de Gobierno del Gobierno de Cantabria en fecha 22 de octubre de 2009, es susceptible de generar crédito en el estado de gastos del presupuesto, no ha entrado al día de la fecha en vigor el Presupuesto del Ayuntamiento de Meruelo para el ejercicio económico de 2009, ello no obstante el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve aprobó inicialmente dicho documento, y ha sido sometido a información pública mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de fecha ocho de octubre de dos mil nueve (B.O.C. número 194 de fecha miércoles 8 de octubre de 2009, página 194) habiendo consignado la cantidad de 70.000 euros para la financiación parcial de esta obra, aportación municipal con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento.

En orden a posibilitar la ejecución de dicha obra se ha tramitado expediente para la contratación de las mismas.

El órgano de contratación debe motivar la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, y asimismo motivar la elección del procedimiento, según dispone el artículo 22 en relación al 93 LCSP.

El contrato a suscribir tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30 /2007, de 30 de octubre; el expediente se tramitará por procedimiento abierto, que es el procedimiento más común en materia contractual y, por tanto, no requiere mayores justificaciones, se estima asimismo que se utilice para la selección del contratista más idóneo un solo criterio, el de precio más bajo, dado por supuesto la correcta redacción del proyecto técnico es el que asegura en mayor medida los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

Se ha incorporado al expediente informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, resultando que el importe de la inversión es inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de predicar la competencia de la Alcaldía para la contratación en virtud del contenido de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público; ello no obstante dado que la aprobación del proyecto técnico es un acto previo al expediente de contratación. Al no haber entrado en vigor el Presupuesto para 2009, obra no se puede estimar incluida en el Anexo de Inversiones del Presupuesto, y dado que el órgano competente para aprobar el proyecto es el Pleno de la Corporación, órgano al que el artículo 22, 2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye esta competencia de "aprobación los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos" se considera la conveniencia de designar como órgano de contratación al Pleno de la Corporación.

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que

han de regir la adjudicación del contrato.

La Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de la ejecución de obra de Rehabilitación de edificios tradicionales en el Barrio de San Bartolomé de Vierna , según la descripción del Proyecto de ejecución de rehabilitación de edificios tradicionales en Meruelo, redactado por el Arquitecto D. Luis M. Toscano Cleva , no consta visado por el Colegio Oficial profesional correspondiente, mediante procedimiento ordinario, con un único criterio de adjudicación, el de precio mas bajo.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto técnico de las obras Rehabilitación de edificios tradicionales en el Barrio de San Bartolomé de Vierna , según la descripción del Proyecto de ejecución de rehabilitación de edificios tradicionales en Meruelo, redactado por el Arquitecto D. Luis M. Toscano Cleva , no consta visado por el Colegio Oficial profesional correspondiente.

TERCERO.- Ordenar la incorporación al expediente en los términos de la Disposición final segunda , apartado 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector público , una certificación de existencia de crédito que habrá de ser expedida por el Secretario-Interventor

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras de la Rehabilitación de edificios tradicionales en el Barrio de San Bartolomé de Vierna , según la descripción del Proyecto de ejecución de rehabilitación de edificios tradicionales en Meruelo, redactado por el Arquitecto D. Luis M. Toscano Cleva , no consta visado por el Colegio Oficial profesional correspondiente.

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y, a tal efecto, dado que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, enviar el anuncio de licitación para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el perfil del contratante www.contrataciondelestado.es para que los interesados puedan formular sus proposiciones y ofertas durante un plazo de VEINTISEIS DIAS NATURALES desde el día siguiente a la fecha de publicación de anuncio en el B.O.C.

Sin suscitarse debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de hecho integran la Corporación: 9

Miembros que asisten: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0 Abstenciones: 0

El Alcalde proclama el acuerdo adoptado en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

PUNTO SEXTO.- PROPOSICION DE SOLIDARIDAD CON EL SECTOR AGRICOLA Y GANADERO ESPAÑOL.

Se ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 2 de noviembre de 2009, escrito de fecha 20 de octubre de 2009 , suscrito por los representantes nacionales de las asociaciones COAG (Coordinadora de Organizaciones de agricultores y ganaderos), ASAJA (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores) Y UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos), representantes todas ellas de asociaciones profesionales de agricultores y ganaderos, solicitando del Ayuntamiento de Meruelo que manifiesten expresamente su apoyo al sector agrícola y ganadero español y remitan el acuerdo a la Comisión de Medio ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados.

Esta Alcaldía estima que el sector agrícola y ganadero español , al que se dedica un importante número de los habitantes de Meruelo, es un sector estratégico vital para el desarrollo del mundo rural, y que debe ser apoyado por los poderes públicos, por lo que ha incorporado al orden del día la adopción de un acuerdo de solidaridad con dicho sector, y en consecuencia propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Meruelo se solidariza con el sector agrícola y ganadero español al que considera sector estratégico, vital para el desarrollo del mundo rural.

SEGUNDO.- Remitir Certificación del presente acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados.

Sin suscitarse debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de hecho integran la Corporación: 9

Miembros que asisten: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0 Abstenciones: 0

El Alcalde proclama el acuerdo adoptado en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

PUNTO SEPTIMO.- PROPOSICION DE RECHAZO DE QUE LAS NORMAS FISCALES DE LAS JUNTAS GENERALES DEL PAIS VASCO TENGAN RANGO DE LEY.

El pasado 13 de octubre se ha aprobado, por el Congreso de los Diputados, la toma en consideración de una Proposición de Ley consistente en la modificación de las Leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder judicial, mediante la cual se pretende que las normas fiscales de las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tenga carácter normativo con fuerza de Ley.

Esta proposición de Ley es absolutamente rechazable por cuanto equipara a las normas fiscales dictadas por las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya con las leyes emanadas del Poder legislativo. Es decir, a las normas de carácter local como las que dicta este Ayuntamiento se les daría rango de Ley y, por lo tanto, no estarían sujetas al control jurisdiccional ordinario como sucede en la actualidad, en claro perjuicio del derecho y la posibilidad de defensa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier Ayuntamiento cuando fuese afectada o afectado negativamente por las normas forales

fiscales.

La aprobación de esta Proposición de Ley es un grave inconveniente para el desarrollo económico de Cantabria, así como para cualquiera de sus municipios, pues podrían propiciar la localización de empresas en el País Vasco en detrimento de su localización en este Ayuntamiento o en cualquier otro de Cantabria, así como la posible deslocalización de empresas instaladas en cualquier municipio de nuestra Comunidad Autónoma.

Desde los Ayuntamientos debemos utilizar todos los mecanismos y medidas necesarias para evitar que esta Proposición de Ley convierta en Leyes las normas fiscales de las Juntas Generales del País Vasco, y que impida en el futuro, poder recurrir a la jurisdicción ordinaria en caso de la ruptura de la unidad de mercado y de una desleal competencia fiscal.

Por lo que esta Alcaldía, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Meruelo rechaza que las normas fiscales de las Juntas Generales del País Vasco tengan rango de Ley y que dicho rango impida acudir a la jurisdicción ordinaria en caso de que se produzcan perjuicios para los intereses de este Ayuntamiento o para los intereses generales de Cantabria.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Meruelo insta al Gobierno de Cantabria a llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias con el fin de impedir que las normas fiscales de las Juntas Generales del País Vasco tengan rango de ley y que dicho rango nos permita acudir a la jurisdicción ordinaria en caso de que se produzcan perjuicios para los intereses de este Ayuntamiento o para los intereses generales de Cantabria.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Meruelo acuerda dirigirse al Presidente del Gobierno de España para que realice cuantas gestiones sean necesarias para evitar que las normas fiscales de las Juntas Generales del País Vasco tengan rango de Ley y que dicho rango elimine el derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria en caso de que dichas normas fiscales perjudiquen a los intereses de este Ayuntamiento o a los intereses generales de Cantabria.

Se inicia el debate con la intervención de D. Angel Mazo Sierra , en representación del grupo municipal del Partido Regionalista de Cantabria, para explicar que los miembros de su grupo van a votar en contra de la proposición de la Alcaldía que a su juicio se encuadra dentro de la campaña de la dirección regional del Partido Popular de Cantabria y manifiesta que el Partido popular ha apoyado el Concierto tanto en el Parlamento Vasco como en las Cortes Generales, y que considera que el acuerdo que el Pleno pueda adoptar en este sentido es inútil e ineficaz porque el asunto no es competencia del Gobierno de España, y que si lo que pretende el Partido Popular es velar por los intereses de los cantabros lo que habrían de hacer es apoyar una reforma del Estatuto de Cantabria que “compensase” las posibles consecuencias negativas que puedan acarrear para Cantabria el “blindaje del concierto vasco”.

Finalizado el debate sin mas intervenciones , se somete a votación con el siguiente

resultado:

Miembros que de hecho integran la Corporación: 9

Miembros que asisten: 7

Votos a favor: 5 Votos en contra: 2 Abstenciones: 0

El Alcalde proclama el acuerdo adoptado en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

A los efectos prevenidos en el artículo 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar que los votos en contra corresponden a D. Angel Mazo Sierra y a D. José Antonio Corrales del Cerro.

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dado que no se celebró la sesión ordinaria correspondiente al día ocho de octubre de dos mil nueve, segundo jueves del primer mes del cuarto trimestre natural del año dos mil nueve, cuya celebración tiene carácter preceptivo según el calendario aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria organizativa de fecha cuatro de julio de dos mil siete y para que no se vean afectados los derechos de participación y control de los órganos de gobierno por parte de los corporativos se incorpora al orden del día de la presente sesión extraordinaria el punto de RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Ruegos.-

Artículo 97.6 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

B) Preguntas.

Artículo 97.7 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos

municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Pregunta número 1.- Por parte de D. Angel Mazo Sierra, del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria pregunta a la Alcaldía la razón de que no se haya previsto la instalación de una fuente de agua potable en el nuevo Parque infantil de la Avda. de San Miguel, en San Miguel de Meruelo, dotación que a su juicio es necesaria.

Le contesta el Alcalde que la fuente ya se está instalando.-

Pregunta número 2.- Por parte de D. Angel Mazo Sierra, del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria pregunta a la Alcaldía si se ha solicitado la instalación de una marquesina en la parada del autobús interurbano de la línea Santander-Noja, Noja-Santander en la Carretera Autonómica CA-454 San Mamés-Puente de la Venera , frente al paso elevado de peatones en el núcleo de San Miguel de Meruelo de acceso al Centro de Salud de Meruelo.

Le contesta el Alcalde que por parte del Ayuntamiento se ha solicitado y que ha sido denegada por la Dirección Regional de Carreteras.-

Sin mas asuntos que tratar el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 de noviembre (B.OE. de 22 de 12 de 1986) REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.